

Expediente: 341/21

Carátula: VILLARREAL GERONIMO IAN FRANCO C/ SANDOVAL ROCIO ESTEFANIA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 10/12/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20284766521 - AGROSALTA COMPAÑIA DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

20179470463 - VILLARREAL, GERONIMO IAN FRANCO-ACTOR/A

90000000000 - SANDOVAL, ROCIO ESTEFANIA-DEMANDADO/A

20179470463 - GANEM, PABLO DANIEL-POR DERECHO PROPIO

20284766521 - SILVETTI, IGNACIO JOSE-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

### Juzgado Civil y Comercial Común de la V° Nominación

ACTUACIONES N°: 341/21



H102325894937

San Miguel de Tucumán, 09 de diciembre de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**VILLARREAL GERONIMO IAN FRANCO c/ SANDOVAL ROCIO ESTEFANIA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 341/21 – Ingreso: 19/02/2021), y;

### **CONSIDERANDO:**

**1. Antecedentes.** Mediante presentación realizada por derecho propio en fecha 27/11/2025 el letrado Pablo Daniel Ganem, atento a que se encuentra firme la resolución interlocutoria dictada el 29/09/2025, solicita se convierta en ejecutorio el embargo preventivo trabado en el incidente 341/21-i1 de estos autos el 23/10/2025, y posteriormente, se proceda al pago del mismo.

Asimismo, hace reserva de presentar planilla de actualización por lo intereses de esta ejecución.

Conforme lo proveído el 02/12/2025, pasan los presentes autos a despacho para resolver lo peticionado.

**2. Conversión de Embargo Preventivo en Ejecutorio.** Entrando al análisis de lo solicitado, advierto que mediante resolución dictada en el incidente 341/21-i1 de estos autos el 23/10/2025 se dispuso: “**I. HACER LUGAR a la medida peticionada por el letrado Pablo Daniel Ganem, por derecho propio, conforme lo considerado. En consecuencia, y bajo responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO sobre los fondos que tiene depositados la condenada, Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50006485-0, en el Banco BBVA Argentina S.A., hasta cubrir la suma de \$4.728.641,36 (pesos cuatro millones setecientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y uno con 36/100 ctvos.) en concepto de**

*honorarios regulados, con más la suma de \$945.728,27 (pesos novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintiocho con 27/100 ctvos.) calculados provisoriamente para responder por acrecidas. 2. ...3...".*

Es así que, considerando que ya se encuentra trabado en autos un embargo preventivo, y corroborado, que las sumas de dinero se encuentran depositadas en la cuenta abierta en estos autos (N°562209586338774), resulta procedente la conversión de la medida a los fines del libramiento de fondos solicitada por el letrado Ganem.

En mérito a lo expuesto, corresponde hacer lugar a lo peticionado por el letrado Pablo Daniel Ganem y ordenar que el embargo preventivo dispuesto en fecha 23/10/2025 en los autos incidentales (341/21-I1) se convierta en ejecutorio hasta cubrir la suma de **\$4.728.641,36 (cuatro millones setecientos veintiocho seiscientos cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos)**, en concepto de honorarios regulados mediante sentencia de fecha 29/09/2025, con más la suma de **\$472.864,14 (pesos cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 14/100 ctvos.)**, en concepto del 10% por aportes previsionales ley 6059.

**3. Contracautela.** Por tratarse de un embargo ejecutorio, se exime al solicitante de prestar contracautela.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. HACER LUGAR** a lo peticionado por derecho propio por el letrado Pablo Daniel Ganem, atento a lo considerado. En consecuencia, a fines de realizar el libramiento de fondos, **CONVIÉRTASE EN EJECUTORIO** el embargo preventivo ordenado mediante resolución de fecha 23/10/2025 en los autos incidentales (341/21-I1), por la suma de **\$4.728.641,36 (cuatro millones setecientos veintiocho seiscientos cuarenta y un pesos con treinta y seis centavos)**, en concepto de honorarios regulados mediante sentencia de fecha 29/09/2025, con más la suma de **\$472.864,14 (pesos cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro con 14/100 ctvos.)**, en concepto del 10% por aportes previsionales ley 6059.

**II. SECRETARIA** proceda a tomar razón de lo aquí resuelto en en los autos incidentales (341/21-I1)

**HAGASE SABER.-**

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 09/12/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.